

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede la parte ejecutante allegó escrito en el que solicitan la terminación del presente proceso por pago.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas) Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No: 2019-183

Auto de sustanciación 150

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud allegada, se observa que el escrito no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 461 del Estatuto Procesal, dado que no se establece de manera inequívoca que se pretende la terminación por pago total de la obligación y las costas.

Aunado a lo anterior, la petición no contiene la firma de la señora Luz Dary Rivera, la cual en el presente asunto resulta indispensable, comoquiera que el apoderado no tiene facultad para recibir.

Por lo anterior se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, subsane las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ